



MODIFICACIÓN NÚMERO SEIS AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte CARLOS EDMUNDO GALEANO RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y del domicilio accidental de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, con Pasaporte número [REDACTED] extendido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras el día nueve de noviembre de dos mil doce, con vigencia hasta el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número SEIS al contrato de "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) Mediante el punto tercero del acta dos mil novecientos

dieciocho, correspondiente a la sesión celebrada el diez de abril de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, mediante el cual la Contratista se obligó a ejecutar las obras de ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, para un plazo contractual de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; y se estableció que el precio que CEPA cancelaría a la Contratista por la ejecución de las obras sería de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III) La orden de inicio fue emitida el día dos de mayo de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizó el uno de mayo de dos mil diecinueve y el plazo contractual finalizaría el diez de julio de dos mil diecinueve. IV) En el punto decimoséptimo del acta dos mil novecientos cuarenta y seis del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de: a) modificar la cláusula quinta y estipular que en caso de que CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., establezca su domicilio en la República de El Salvador durante la ejecución del contrato, deberá presentar los documentos exigidos para contratistas locales, de conformidad al apartado 20.11 de la Sección III de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018; y b) modificar la cláusula décima novena para poder realizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., SUCURSAL EL SALVADOR, en la dirección y a través de las personas





que la Contratista proporcione; instrumento que fue formalizado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho. V) Mediante el punto cuarto del acta dos mil novecientos sesenta y tres de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número dos y Orden de Cambio N° 1 al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", en el sentido de modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, quedando el nuevo monto del contrato por TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37,861,796.34), IVA incluido, que representa una disminución de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 19,360.66) del monto del contrato, equivalente a menos cero punto cero cincuenta y uno por ciento (-0.051%) del mismo; cuya modificación se suscribió el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. VI) Mediante punto decimoprimer del acta tres mil cuatro del catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo que se llevó a cabo entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., los cuales se formalizaron por medio de la modificación número tres de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar lo siguiente: a) Modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, quedando un monto de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 41,640,216.41), IVA incluido, en concepto de costos directos e indirectos por obra adicional, lo cual representa un aumento de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 3,778,420.07), IVA incluido, equivalente al NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (9.98%) del mismo en aumento; b) Acordar la prórroga al plazo del contrato en TRESCIENTOS SEIS (306) DÍAS CALENDARIO, siendo el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; y c) Acordar que CEPA pagará a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,280,514.00), con IVA

incluido, en concepto de costos indirectos por ampliación del plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018 "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", equivalente al SEIS PUNTO CERO DOS POR CIENTO (6.02%) en aumento. La modificación al monto contractual, incluyendo nuevas cantidades de obra, precios de las partidas contractuales y partidas nuevas y el reconocimiento de costos indirectos por la ampliación del plazo, tiene un aumento total de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 6,058,934.07), con IVA incluido, equivalente al DIECISÉIS PUNTO CERO POR CIENTO (16.00%) en aumento, pagado de conformidad a lo estipulado en el contrato. VII) En el punto noveno del acta tres mil dieciséis del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número cuatro al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en el sentido de aprobar la Orden de Cambio N° 2, para modificar partidas en el Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, quedando el nuevo monto del contrato por CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43,572,183.62), IVA incluido, que representa una disminución de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 348,546.79), equivalente a menos cero punto setenta y nueve por ciento (-0.79%) del monto vigente del contrato; cuya modificación se suscribió el dos de octubre de dos mil diecinueve. VIII) Mediante el punto decimonoveno del acta tres mil cuarenta y uno del veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo número tres entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., que se formalizaron en la modificación número cinco de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte. IX) Mediante el punto séptimo del acta tres mil cincuenta y nueve del veintiséis de junio de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número seis. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula séptima del contrato y al punto séptimo del acta tres mil cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, ambas partes acordamos autorizar la modificación número seis del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar por ochenta y seis (86) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de un mil



nueve (1009) días calendario, debido a suspensiones de las obras por afectaciones de la pandemia Covid-19 en todo el territorio nacional, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

| Actividad  | Plazo días calendario   |
|--|---|
| Ejecución física de la obra                          | NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (939) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.                      |
| Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional | Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente                  |
| Revisión de la obra por parte de CEPA                | Hasta 25 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra                      |
| Subsanación de defectos y/o irregularidades          | Hasta 25 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación  |
| Liquidación de la obra                               | 15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado a la contratista la liquidación del proyecto |

La Contratista podrá solicitar prórroga al plazo antes señalado por causas justificadas y debidamente comprobadas, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre CEPA y la Contratista el veintitrés de abril de dos mil dieciocho y sus modificaciones, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.

Emérito de J... Monterroza  
Gerente General

Carlos Edmundo Galeano Rivera  
Apoderado Especial



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del uno de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

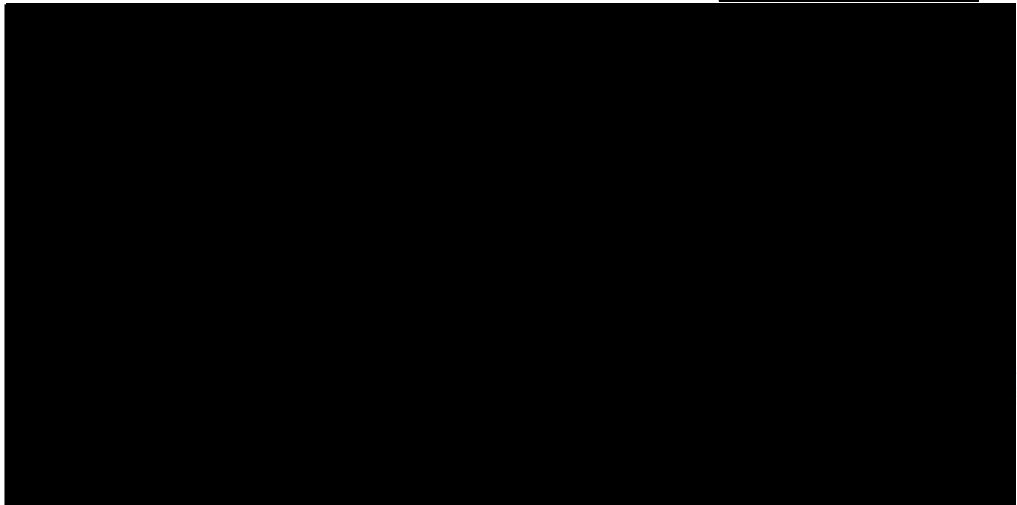
[REDACTED], que en adelante podrá denominarse “CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto séptimo del acta tres mil cincuenta y nueve del veintiséis de junio de dos mil veinte, por medio del cual la Junta Directiva de CEPA aprobó la modificación número seis al contrato y autorizó al señor Gerente General para firmar el correspondiente documento de modificación; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte **CARLOS EDMUNDO GALEANO RIVERA**, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad hondureña y del domicilio accidental de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte número [REDACTED]

██████████, extendido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras el día nueve de noviembre de dos mil doce, con vigencia hasta el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, con número de identificación tributaria ██████████ - ██████████, actuando en su calidad de Apoderado Especial de CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial otorgado por la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., a favor del ingeniero Carlos Edmundo Galeano Rivera el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios de Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la notaría número ciento noventa y seis de la ciudad de México, apostillado el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte e inscrito el treinta de septiembre de dos mil veinte en el Registro de Comercio al número uno del Libro dos mil ocho del Registro de otros Contratos Mercantiles, en el que consta que se facultó al señor Carlos Edmundo Galeano Rivera para comparecer a firmar la modificación número seis al contrato de "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", suscrito entre CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., y CEPA; además, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidas en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número SEIS al contrato de "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", suscrito el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en el sentido de prorrogar por ochenta y seis días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando el nuevo plazo contractual de un mil nueve días calendario, debido a suspensiones de las obras por afectaciones de la pandemia del Covid-diecinueve en todo el territorio nacional; además, que la Contratista podrá solicitar prórroga al plazo del contrato por causas justificadas y debidamente comprobadas, de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintitrés de abril de dos mil dieciocho entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., y sus modificaciones, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



*(Handwritten blue scribble)*